

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado solicita la terminación del proceso.

Que, así las cosas, se entiende que el demandado renuncia al término para formular excepciones de mérito frente a la orden de pago.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 30 de marzo de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto termina proceso por pago  
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Demandante : Bancolombia S.A  
Nit. 890.903.938-8  
Demandado : Miguel Ángel Silva Cobaleda  
C.C. N° 1.094.925.756  
Radicado : 630014003007-2022-00513-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la solicitud elevada por la apoderado de la parte demandante, es procedente, por lo que se decretará la terminación de éste proceso, por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés número 19381035568, 1930092496 y 90000093922 y por pago total de la obligación de las obligaciones instrumentalizadas en los pagarés números 1930092498, 1930092497 y 1930091910.

Igualmente se decretará el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-226899 gravado con la hipoteca cobrada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del ejecutado.

Por último, se dispondrá el desglose de los documentos presentados como base para el cobro, con las constancias correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real promovido por Bancolombia S.A. en contra MIGUEL ÁNGEL SILVA COBALEDA por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés números 19381035568, 1930092496 y 90000093922 hasta el día 02 de febrero de 2023, conforme lo manifestó el apoderado de la parte demandante en el memorial que obra en el archivo 027 del expediente digital.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real promovido por Bancolombia S.A. en contra MIGUEL ÁNGEL SILVA COBALEDA por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 1930092498, 1930092497 y 1930091910 de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del C.G. del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** del EMBARGO del inmueble ubicado en la CALLE 23 # 37- 25 ACCESO PEATONAL- TESALONICA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO # 506 ETAPA III, del área urbana de Armenia, Q, distinguido con a matrícula inmobiliaria número 280-226899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

No se hace necesario librar oficio alguno por cuanto la cautela no se hizo efectiva.

**CUARTO:** SE ORDENA EL DESGLOSE los pagarés números 19381035568, 1930092496 y 90000093922 y de la Escritura Pública No 5012 DEL 27-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2023, y su entrega a la parte demandante, conforme con lo considerado; previo el pago de las expensas necesarias.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Infórmese al abogado de la parte demandante el trámite para la entrega de los precitados documentos al correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar en físico, los pagarés números 19381035568, 1930092496 y 90000093922 y de la Escritura Pública No 5012 DEL 27-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, para dejar las constancias correspondientes.

**SEXTO:** Cumplidas las disposiciones anteriores, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

056 DE MARZO 31 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9711f962e59541d3a848ce27b731cbeabbab68c60a882cb32b133f9971afb6**

Documento generado en 28/03/2023 03:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**